

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 004-2020-SDRCPSPV-GDESM/MDSB de la Subgerencia de Demuna, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal, Informe N° 039-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Acuerdo de Concejo N° 011-2020/MDSB, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala textualmente:

“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de materia”.

“Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión”.

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, dispone que: “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, promover la participación ciudadana y la consolidación de las Organizaciones Sociales, para lo cual es fundamental actualizar y modernizar la norma que regule el registro de reconocimiento de las diversas Organizaciones Sociales.

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME del Concejo, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE
ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO.**

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, el mismo que forma parte integrante del presente.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanzas Municipales y aquellas que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer, a través de sus Subgerencias, el cumplimiento del presente; y al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, y su publicación en el Diario Oficial el Peruano, así como, el de disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Web de la entidad: www.munisanbartolo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1864771-1

**Ordenanza Municipal que aprueba el
Reglamento de Publicidad Exterior para la
jurisdicción del Distrito de San Bartolo**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 291-2020/MDSB**

San Bartolo, 8 febrero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 044-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 027-2020-GDT/MDSB de la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Informe N° 019-2020-SGOP-GDT/MDSB de la Subgerencia de Obras Públicas, y Acuerdo de Concejo N° 012-2020/MDSB, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización sobre las autorizaciones para la instalación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante la Ordenanza N° 1094-MML, se regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para anuncios publicitarios, expedidas por las municipalidades distritales de la provincia de Lima.

Que, el artículo 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, las cuales se rigen por las disposiciones establecidas para estas en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la misma ley y las que se establezcan mediante Ordenanza Metropolitana; en ese sentido las disposiciones que emitan las Municipalidades Distritales que integran la Provincia de Lima sobre materias de competencia Provincial, deben ceñirse a las disposiciones de carácter general establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME del Concejo, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APRUEBESE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO, que forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de sus Subgerencias, el cumplimiento del presente; y al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, y su publicación en el Diario Oficial

el Peruano, así como, el de disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Web de la entidad: www.munisartobartolo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1864772-1

Prorrogan plazo para cancelar el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, con el descuento establecido en la Ordenanza N° 289-2020-MDSB

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020/MDSB

San Bartolo, 26 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 070-2020-SRRFT/GATFAT/MDSB de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 069-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de vigencia de la Ordenanza N° 289-2020/MDSB, que aprueba el descuento por pronto pago de arbitrios correspondientes al ejercicio fiscal 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Ordenanza N° 289-2020-MDSB, se aprobó el descuento del 20% de la Tasa de Arbitrios correspondientes al año 2020, para los contribuyentes puntuales que se encuentren al día en sus pagos hasta el año 2020 y que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y Arbitrios 2020 hasta el 29 de febrero del presente año, facultándose al Alcalde dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, visto el Informe N° 070-2020-SRRFT/GATFAT/MDSB de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, donde se expone la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la citada Ordenanza a fin de que los contribuyentes del distrito puedan acogerse a dicho beneficio de descuento hasta el 31 de marzo del 2020 y se mejore los índices de recaudación tributaria;

Que, visto el Informe N° 069-2020-GAJ/MDSB, del Gerente de Asesoría Jurídica que emite opinión legal sobre la factibilidad de implementar dicha norma y que se encuentra enmarcada en el ordenamiento jurídico y además permitiría acogerse a los contribuyentes puntuales del distrito con dicho beneficio de la Ordenanza N° 289-2020/MDSB;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2020, el plazo para cancelar el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020, con el descuento del 20% de la Tasa de Arbitrios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 289-2020-MDSB.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Secretaría General, la difusión y publicación de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1864774-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Aprueban Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Pacasmayo - San Pedro de Lloc

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPP

San Pedro de Lloc, 20 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PACASMAYO

POR CUANTO:

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 20 de febrero del 2020, el informe N° 098-2020 /GDES, de fecha 29 de enero del 2020, que remite el informe N° 011-2020-MPP/SGPC sobre proyecto de Ordenanza Municipal de Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9°, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el numeral 3) que le corresponde aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local y en el numeral 8) que tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley 28440 - Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece en su artículo 5 que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el